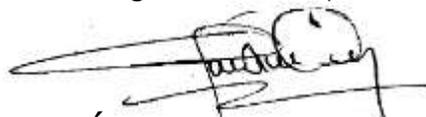


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 7 de diciembre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con escrito presentado por las partes y apoderados de solicitud de terminación de proceso por transacción, demandado confirió poder a abogado. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100003-00
PROCESO : ACCIÓN REIVINDICATORIA Y DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARÍA MATILDE RODRÍGUEZ MONCADA
DEMANDADO: VICTOR MANUEL PALACIO CASAS

I. ASUNTO

Verifica el despacho la pertinencia de acceder a lo solicitado por las partes procesales de consuno, de terminación del proceso por transacción.

II. CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO:

En memorial que antecede se anexó el contrato de Transacción celebrado entre las partes procesales MARÍA MATILDE RODRÍGUEZ MONCADA y VICTOR MANUEL PALACIO CASAS, suscrito el día 6 de diciembre de 2021, quienes están debidamente representados por apoderado judicial y con facultar para transigir.

En observancia a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil, la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa. Por su parte el artículo 2470 ibídem indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.

A su vez, el artículo 312 del C.G.P., preceptúa que *“en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. ...”

En el caso bajo estudio y en revisión de la solicitud de terminación del proceso y del contrato de transacción aportado por las partes procesales, debidamente representados por apoderados judiciales en el proceso que nos ocupa, se observa que la cláusula segunda tiene como finalidad transigir la totalidad de las pretensiones de la demanda y en la cláusula cuarta, solicitan la terminación del proceso sin condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes.

De conformidad con los argumentos jurídicos indicados en las normas sustanciales citadas y el contenido del contrato de transacción, considera el Despacho que tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que es dable dar aprobación al Contrato de Transacción, y como consecuencia terminado el presente proceso teniendo en cuenta que las partes han transigido la totalidad de las pretensiones en litigio.

Además de lo indicado y en atención a lo acordado por las partes se abstendrá este juzgado de condenar en costas a alguno de ellos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción efectuada por las partes, de conformidad con lo indicado en las consideraciones.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO.- No condenar en costas a las partes del proceso, por solicitud expresa de los intervinientes.

CUARTO.- RECONOCER personería al Doctor RODRIGO ANDRÉS LOPEDA REYES en calidad de apoderado especial del demandado VICTOR MANUEL PALACIOS CASAS, de acuerdo a los términos del poder conferido.

QUINTO.- En firme el presente proveído, archívese el expediente, previa las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a62d45bec4870991772e0bc2b8c74cf7f39aa96f4e92efe1e030d8cf1cfdc86d

Documento generado en 07/12/2021 03:37:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>